



Rad. 170014003009-2022-00617

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **Cooperativa Multiactiva Coopfur** en contra del señor **Diego Armando García Posada** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Explicará el hecho primero, en el sentido de indicar por qué se afirma que el pagaré presentado al cobro fue suscrito el 9 de noviembre de 2021, si de la literalidad del título adosado se desprende que la fecha de creación corresponde a *“los 18 días del mes de 12 del año 2020”*
2. En cuanto al hecho segundo, explicará la forma de pago que allí se indica, pues del título valor presentado al cobro no se advierte que la obligación contraída por el demandado haya sido pactada por instalamentos.
3. Aclarará el hecho tercero teniendo en cuenta lo indicado en la causal anterior; además, explicará por qué afirma que la fecha acordada para el pago de la primera cuota corresponde al 31 de mayo de 2019, si según lo indicado en el hecho primero el pagaré fue aceptado y creado el 9 de noviembre de 2021, fecha que tampoco resulta coherente con el pagaré aportado, en donde se indica que la fecha de creación del documento lo fue 18 de diciembre de 2020.
4. Deberá aclarar el hecho cuarto, teniendo en cuenta lo indicado en la segunda causal de inadmisión, indicada anteriormente.
5. Aclarará el hecho quinto, en cuanto a las sumas de dinero que anuncia adeuda el demandado, aludiendo capital vencido y acelerado, ello teniendo de presente, se itera, que en el pagaré presentado al cobro no se avista que la obligación debía honrarse por instalamentos. Además, en lo atinente a la suma de dinero que se depreca por concepto de seguro de vida, indicará cuál es el título ejecutivo que soporta tal obligación.
6. En el hecho siete, refiere la parte actora que la fecha de mora en el pago de la obligación corresponde al 31 de agosto de 2019; sin embargo, dicha calenda no corresponde a la fecha incorporada en el pagaré presentada al cobro, pues a dicha data ni siquiera había sido creado el mismo, por tanto, deberá indicar con mayor claridad cuál es la fecha en que el demandado incurrió en mora.



7. Deberá aclarar y adecuar las pretensiones 1, 2 y 3, para tal fin, deberá tener en cuenta lo indicado por el Despacho en las anteriores causales de inadmisión.
8. Explicará por qué en el acápite de notificaciones manifiesta que desconoce el correo electrónico del demandado, y al mismo tiempo, señala que recibe notificaciones judiciales en el correo karovill89@gmail.com. En caso de conocerse el correo electrónico del convocado, deberá darse cumplimiento al juramento exigido en la Ley 2213 de 2022.
9. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante, en donde se advierta que el señor Daniel Barbosa Carvajal funge como representante legal de la ejecutante.
10. Finalmente, en cuanto a la medida cautelar que se deprecia sobre la pensión del ejecutado, previo al decreto de la medida cautelar se emplaza a la parte demandante para que allegue al plenario la certificación respectiva, que dé cuenta de la afiliación del demandado a la cooperativa demandante, misma que deberá contener la fecha de ingreso del ejecutado al cuerpo cooperativo; lo anterior con la finalidad de determinar el monto del embargo a fijar, y si el crédito reclamado en esta ejecución se realizó en virtud de un acto cooperativo.
11. Ante las múltiples causales de inadmisión, deberá integrarse la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48760e94c730e0d96dc2550991f826eb1eb70026072b385f37cbf0e45a3a39a4**

Documento generado en 03/10/2022 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>